Convención Nacional Constituyente
DE ENTRADAS
23 JUN 1994
TC 754 1115

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

Proyecto de texto Constitucional

La Convención Nacional

SANCIONA:

Incorpórase como nuevo inciso del Artículo 67 de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo 67 - inciso ...: Proveer al cumplimiento de los deberes del Estado comprometidos, a la tutela de los derechos protegidos y a la adopción de los medios acordados en LA CONVENCON AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA -, ratificada por la Nación Argentina, mediante la sanción de leyes que procuren tal protección integral, a partir del respeto al derecho fundamental a la vida desde el momento de la concepción hasta su extinción natural por la muerte.

DANIEL PEÑA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 2

FUNDAMENTOS

I. Rol fundacional dela Constitución

El Estado, comunidad juridicamente organizada, constituye un cuer social, un edificio cuyas piedras vivas son todas las personas que dentro de un espacio y a través de los tiempos, los pueblos escriben la historia.

La convivencia humana implica el juego armonizador entre cada singularidad individual y la congregación social. Ambas se proveen mutuamente de los bienes que necesitan para sus supervivencias: la comunidad planifica el desarrollo del individuo que sin ella carece de toda posibilidad y ella se alimenta del bien común, cuya vitalidad esabastecida por la convergencia de los esfuerzos de cada persona.

La comunidad es titular del derecho de ser construída por todos los esfuerzos, para poder cumplir su función de sostenedora de los derechos comunes e individuales de todos los miembros.

Y el equilibrio del edificio sólo es posible a partir de la construcción ordenada, de una base fundamental organizadora.

En la comunidad organizada, ES LA CONSTITUCION LA BASE DE LA CONFORMACION POLITICA DEL ESTADO Y LA FUENTE DE SU ESTRUCTURA POLITICA.

Dice el Dr. Arturo Sampay en su obra "Constitución y Pueblo": "Los griegos llamaron POLITEIA a la estructura socio-jurídica que ordena en una entidad a la ciudadanía"; y en el mismo capítulo traduce la raíz de POLITEIA: "El radical de POLITES (expresión que en español vale como ciudadano) y el subfijo abstrato EIA componen el vocablo POLITEIA, es decir ciudadanía.

POLITEIA era para los griegos la CONSTITUCION DEL ESTADO.

Aristóteles, maestro filósofo de la ciencia plítica, afirma que "la Constitución es la ordenación de los poderes gubernativos de una comunidad política soberana, de cómo estan distribuídas las funciones de tales poderes, de cual es la clase social dominante en la comunidad y de cuál es el fin asignado a la comunidad por esa clase social dominante".

La tesis aristotélica goza de eterna actualidad y es por ello que la implementación política y jurídica de la Constitución debe concretar la supremacía dominante del poder de los intereses fundamentales de la comunidad, los que sólo serán efectivos si involucran primeramente en ellos los derechos inalienables de la persona humana.

La Constitución es la LEY MADRE.

Toda norma posterior a la Constitución, dictada por los poderes constituídos por ella, no puede abrevar en aguas extrañas a esa fuente.

Proveer a una convivencia organizada desde la Constitución importa dos datos básicos a tener en cuenta: el jurídico y el sociológico y ambos a dos, desde la ley y desde la naturaleza del hombre, tienen como fin primordial tutelar los derechos individuales y sociales y ofrecer garantías al goce y desarrollo de los bienes de los individuos y de la sociedad.

Por ello, nuestra constitución Nacional presenta como una gran obertura el único capítulo de su primera parte dedicado a "declaraciones, derechos y garantías". Joaquín V. González, en su clásica obra sobre la Constitución Argentina, al comentar esta primera pate, dice: "Los DERECHOS son los que corresponde a todo hombre en su calidad de tal y que la Constitución reconoce... Las garantías son todas aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución al

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE 3

pueblo argentino, y a todos los hombres, de que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades Y POR EL PUEBLO MISMO... No son, como puede creerse,"las declaraciones, derechos y garantías", simples fórmulas teóricas: cada uno de los artículos y cláusulas que los contienen poseen fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la Nación. Los jueces deben aplicarlas en la plenitud de su sentido... Porque son la defensa personal, el patrimonio inalterable que hace de cada hombre, ciudadano o no, un ser libre e independiente dentro de la Nación Argentina...".

Los derechos inherentes al hombre, a su naturaleza, no son instituídos por la Constitución sino reconocidos por ella; son anteriores a ella; constituyen el elemento fundamental de la CONSTITUCION REAL.

Justamente ahora, esta Convención Constituyente ha recibido mandato del pueblo para que la Constitución escrita enfatice en mayores explicitaciones ese reconocimiento a los derechos naturales peremnes, a fin de afianzar su tutela sobre los mismos, que hoy sufren mayores agresiones que en los tiempos originales.

II. Una reforma necesaria

LA LEY Nº 24.309, POR LA QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL, nos abre las puertas para nuestro ingreso a un tiempo histórico, no para efectuar en nuestra Carta fundacional sólo retoques meramente instrumentales, sino para encarnar sus valores trascendentes en la existencia de los tiempos nuevos.

Reformar la Constitución no es substituírla sino actualizar su contenido, para que éste pueda responder a los reclamos de las mutaciones temporales.

Se ha abierto un tiempo de reforma.

En las postrimerías del siglo miramos hacia los orígenes.

La organización nacional de 1853 trazó un programa constitucional cuya base (primera parte de la Constitución) se funda en los derechos y garantías de la persona humana: la libertad, el derecho a la propiedad, al ejercicio de toda actividad lícita, a la igualdad ante la ley, a ser respetada por los poderes del Estado; derechos de los que gozan todos los habitantes de la Nación, "conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio" (artículo 14 de la Constitución Nacional).

LA CONSTITUCION JURIDICO-POSITIVA, la Carta fundacional escrita, debe surgir del molde de la CONSTITUCION REAL, que es la organización estructurada sobre los valores que viven en la conciencia del pueblo.

Cuando en 1853 se sancionaba nuestra Constitución, la comunidad argentina vivía inspirada en ritmos acordes al orden natural y en el sosiego de los valores humanos que hacen a la dignidad integral de la persona, todo bajo la invocación de "la protección de Dios fuente de toda razón y justicia" (Preámbulo de la Constitución Nacional).

Hoy nuestra Constitución originaria y fundacional se moviliza, porque ve que ve que los valores peremnes que inspiran sus disposiciones se encuentran, varios de ellos, constitucionalmente desprotegidos en medio del torbellino desvalorizante de nuestro siglo.

Y para que esos valores de siempre cobren vigor eficaz, la Constitución escrita en los tiempos idos se convulsiona desde sus entrañas y exigese le imprima un ritmo hecho a los problemas que la actualidad plantea.

Por eso la necesidad de la reforma.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
4

III. Los tratados internacionales en la reforma

Entre los temas habilitados por el Congreso Nacional en la Ley Nº 24.309 para su debate por la Convención Constituyente, en el apartado I de su artículo 3º se abre la oportunidad de crear incisos nuevos al artículo 67 de la Constitución Nacional,por los que lleguen a alcanzar consagración constitucional "INSTITUTOS PARA LA INTEGRACION Y JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

Convencidos de que la Divina Providencia, "FUENTE DE TODA RAZON Y JUSTICIA". nos llamó a formar fila en el curso de la historia grande, es esta hora de la Patria en que se nos otorga la posibilidad de afianzar los fundamentos de la República a fin de que entre puesta al día en el siglo XXI, es que proponemos a la Honorable Convención Constituyente instaurar con rango constitucional, en forma explícita, el derecho de los derechos y punto indispensable de partida de todos ellos , cual es el derecho a la vida integral, desde el instante de la concepción hasta su extinción natural por la muerte, asumiendolo en nuestro propio sistema jurídico desde las convenciones y tratados internacionales sobre DERECHOS HUMANOS.

IV. El derecho a la vida: de los Tratados a la Reforma

En la década, de los sesenta, en su "Tratado de Derecho Internacional", el Dr. Lucio Moreno Quintana escribía: " ¿Hay derechos internacionales del hombre?... A despecho de toda especulación jusnaturalista, el derecho internacional no ha reconocido aún su existencia, objeto y no sujeto de este sistema jurídico, el hombre solo actúa hasta ahora en el plano internacional por intermedio del estado que le otorga su protección. Sea como fuere, se manifiesta acualmente una tendencia inequívoca: la de reconocer al hombre derechos internacionales. En sus artículos 1º, ap. 3, y 55, inc. c), la Carta de la ONU señala el desarrollo y respeto universal de los derechos Humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza , sexo, idioma o religión, como uno de los propósitos que en materia de cooperación internacional, persigue la entidad. Y en su art. 62, apartado 2, atribuye al Consejo Económico y Social la iniciativa de hacer recomendaciones en tal sentido. Pero, mientras tratados debidamente ratificados no articulen dicho propósito en forma jurídica, éste carecerá de operancia. Tal la opinión -a la que adherimos- de Hans Kelsen, Charles de Visscher, Manley O. Hudson y Maurice Bourquin".

Los crueles acontecimientos internacionales, que por tan repetidos ya no asombran, están ratificando las consideraciones presedentes. Con sólo mencionar las masacres en la ex Yugoslavia, por poner un ejemplo, o la proclividad permisiva para con el incalificable homicidio del aborto que se ostenta desde la Presidencia misma de los Estados Unidos de Norteamérica, queda demostrado que la eficaz defensa de los derechos humanos y entre ellos el primero, el derecho a la vida, cobra recién auténtica fuerza cuando es asumida como propia por la soberanía de las leyes que cada país se da.

Las Convenciones y Tratados Internacionales nos trasladan la convicción convivida de todos los pueblos de la tierra sobre la necesidad de proteger los derechos humanos, pero las actitudes adoptadas en el seno de cada Nación, referente a asumir como objeto de protección por su propio sistema jurídico tales derechos, constituyen la única garantía valedera.

Este es el sentido trascendente de la posibilidad que nos brinda en materia de DERECHOS HUMANOS y, particularmente, del DERECHO A LA VIDA, el apartado I del artículo 3º de la Ley Nº 24.309, por el que podemos otorgar rango constitucional a lo acordado al respecto en Tratados internacionales.

V. La vida comienza en la concepción

La concepción es el primer instante en el que florece el misterio de la vida en el paraíso de una unión de amor.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 5

La vida humana en la que como en ninguna otra vida terrena, además de lo mineral, lo vegetal y lo animal, se da la inmaterialidad del espíritu que puede producir la idea, el juicio, el raciocinio, el querer en libertad, el amar.

Esa vida pertenece a la persona humana que, toda ella con todo su patrimonio genético, se hace presente en el instante en que el óvulo y el espermatozoide se unen, aportando cada gameto 23 cromosomas y formando una célula de la nueva vida humana, con su nucleo de 46 cromosomas.

A partir de ese momento y hasta la tal vez muy lejana hora de la muerte, la persona, que es siempre la misma, sólo vive distintas etapas evolutivas: del formarse físico, del crecer y, finalmente, del declinar; pero lo que es indudable es que, a partir de la concepción, una persona con toda su dignidad y derechos, vive en el seno de su madre, compartiendo con ella un diálogo de vida, pero ostentando frente a ella una verdadera alteridad.

Vida que comienza, pero vida al fin, con idénticos derechos a los de cualquier adulto al que llamamos señor.

De allí que el aborto es un horrendo crimen homicida y doblemente horrendo porque se ensaña con la vida inocente de un ser humano indefenso.

Uno de los testimonios más patéticos de los últimos años, es lo manifestado por el Dr. Bernard Nathanson que, asqueado y arrepentido de su pasado abortista, dice: "Dirigí a partir de 1971 la clínica más grande del mundo. Es el Centro de Salud Sexual (CRANCH), situado al este de Nueva York. Tenía diez quirófanos y treinta y cinco médicos a mis órdenes. Practicábamos 120 abortos diarios, incluídos domingos... Como Jefe de Departamento, tengo que confesar que 60.000 abortos se practicaron bajo mis órdenes y unos 5.000 fueron hechos personalmente por mí". Más adelante, continúa el Dr. Nathanson : "Estudiando el feto en el interior del útero materno pude comprobar que es un ser humano con todas sus características y que debe otorgársele todos los privilegios y ventajas de que disfruta cualquier ciudadano en la sociedad occidental. Del estudio del feto vivo en el interior del útero saque esta conclusión quizás alguno piense que antes de mis estudios debía saber, como médico, y además como ginecólogo, que el ser concebido era un ser humano. Efectivamente sí lo sabía, pero no lo había comprobado yo mismo científicamente. Los nuevos sistemas de exploración nos ayudan a conocer con mayor exactitud su carácter humano no y a no considerarlo como un simple trozo de carne. Hoy, con técnicas modernas , se pueden tratar en el interior del útero muchas enfermedades, incluso operaciones quirúrgicas hasta de cincuenta clases. Son estos argumentos científicos los que han cambiado mi modo de pensar. Fíjense: si el ser concebido es un paciente al que se lo puede tratar , entonces es una persona, y si es una persona tiene derecho a la vida y a que nosotros procuremos conservarla".

El derecho a la vida desde la concepción nos enfrenta también al menosprecio con es tratado ese ser que, aunque en estado de embrión, es ya persona humana, en los manipuleos genéticos en laboratorio, donde artificialmente se produce la fertilización; descartando algunos embriones (matándolos), conservando otros en congelamiento (tratamiento indigno como cosas); combinando datos genéticos.

Otro Testimonio patético, al respecto, es el gran científico francés Dr. Testart, pionero de fama inernacional en la investigación de la pocreación artificial, quien decidio abandonar esa activida, alarmado él mismo por los tremendos riesgos que preveía para toda la humanidad en esta carrera científica, por momentos antihumana. En esa trascendente oportunidad expresó este científico: "Yo Jacques Testart, investigador en el campo de la procreación artificial he decidido acabar de una vez con esta carrera enloquecida hacia la novedad científica".

El fin no justifica un medio cuando este es intrínsecamente ilícito. Y quitar la vida es matar, es cometer homicidio, sea cual fuere su finalidad.

Los más preclaros pensadores de la antigüedad rechazaron la eutanasia, práctica esta que es condenada en el juramento hipocrático. Su aplicación reconoció su culmen en una de las horas más aciagas de la historia de la humanidad. En su magistral tratamiento del tema, domingo Basso escribe en su obra "NACER Y MORIR CON DIGNIDAD - BIOETICA": Aunque siempre han existido casos de eutanasia, en realidad se hubo de esperar el advenimiento del régimennazi hitleriano para que la humanidad asistiera a su aplicación masiva y planificada. Como señala Monge aquellos procedimientos no fueron el resultado de un fanatismo repentino. La destrucción de la vida carente de valor (valor entre comillas) fue postulado defendido primero por Nietzche y, luego, por A. Hoche y K. Binding; su aplicación sistemática y programada fue pensada por A. Guett que era Director del Departamento Nacional de Higiene del régimen hitleriano. Así comenzaron los horrores de todo tipo. La eutanasia no fue alicada solamente a los enfermos terminales o sujetos a grandes sufrimientos, sino también a los discapacitados y ancianos".

Desde el momento de la concepción hasta su extinción natural por la muerte, la vida tan cruelmente agredida hoy reclama a gritos la tutela de nuestra LEY FUNDAMENTAL.

Este grito autoafirmativo de la propia existencia es ratificado por la voz de la ciencia.

El Dr. Jérome Lejeune, médico, profesor de genética fundamental de la Universidad "René Descartes" de París dice el 23 de abril de 1981 enun informe al Senado de los Estados Unidos; "Aceptar el hecho de que tras la fertización, un nuevo ser humano a comenzado a existir no es una cuestión de opinión. Es evidencia experimental".

Y, consecuente con idéntico principio, el Dr. Alfred Kastler, Premio Nobel de Medicina, afirma: "Desde el punto de vista biológico, cualquier práctica abortiva, por temprana que sea, debe ser conciderada como un homicidio".

Los Tratados internacionales

Desde que la humanidad repasó su historia y comprobó que no tenía cicatrices; que sus heridas seguían sangrando que la muerte era impuesta a la vida por los que no apreciaban que la vida es un para todos; esa humanidad, esta humanidad, trato de reunirse en conciertos de Naciones para defender sus derechos, comenzando por la raíz y cabeza de todos ellos que es el derecho a la vida.

Estos TRATADOS INTERNACIONALES, cuyos contenidos se propone sean incorporados anuestra Constitución Nacional, son:

A - Pacto de San José de Costa Rica

Esta convención Americana sobre Derechos Humanos, fue suscripta enesa ciudad el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por nuestro Congreso Nacional mediante la Ley Nº 23.054, sancionada el 1º de marzo de 1984.

El centro entorno al cual habrá de girar el resto de todos los derechos y deberes que la Convención enumera está dado, en su Capítulo II que trata sobre LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, por el artículo 4º que, bajo el epígrafe de "DERECHO A LA VIDA", tiene seis incisos: del 2º al 6º se ocupa de la pena de muerte, pero el

primer inciso, el que da luz a todo el artículo, provee tutela a la vida y a la vida desde su inicio. esto estipula:

"ARTICULO 4 - DERECHO ALA VIDA

1.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA. ESTE DERECHO ESTARA PROTEGIDO POR LA LEY Y, EN GENERAL, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONCEPCION. NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA ARBITRARIAMENTE".

Recepcionar como nuevo inciso del artículo 67 de la Constitución Nacional lo convenido en este texto, sería suficiente como para proveer, mediante la función legisladora del Congreso Nacional la tutela a la vida, en toda su integridad, protegiendo a la persona contra los atentados del aborto, de la manipulación genética y de la eutanasia.

Pero esta Convención, a esa persona que cuida que físicamente se la respete en su vida, la convierte, además, en institución jurídicacuando establece ensu artículo 3º:

"ARTICULO 3 - DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURIDICA".

Mas algo deja liminaemente en claro el Pacto de San José de Costa Rica y que debe ser tenido en cuenta en cualquier cuerpo normativo nacional o internacional, que marque disposiciones referentes a Derechos Humanos: estos no son creación de norma positiva alguna sino objeto de su reconocimiento, puesto que son parte integrante del DERECHO NATURAL, anterior a toda ley escrita. Por ello en el PREAMBULO afirma:

"RECONOCIENDO: QUE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE NO HACEN DEL HECHO DE SER NACIONAL DE DETERMINADO ESTADO, SINO QUE TIENE COMO FUNDAMENTO LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA HUMANA, RAZON POR LA CUAL JUSTIFICAN UNA PROTECCION INTERNACIONAL, DE NATURALEZA CONVENCIONAL COADYUVANTE O COMPLEMENTARIA DE LA QUE OFRECE EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS AMERICANOS".

También de este reconocimiento del Préambulo debemos deducir coconsecuencia lógica, que desde el atalaya de la Constitución podemos proveer a la más eficaz defensa del DERECHO A LA VIDA, coadyuvando al cumlimiento de los postulados del DERECHO NATURAL.

B - La vida desde la concepción enla Convención sobre los derechos del niño

El Congreso Nacional, con fecha 27 de setiembre de 1990, sancionó la Ley 23.849 en cuyo artículo 1º dipone "Apruébase la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueve York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre de 1989..."

El punto de partida de esta Convención es también el DERECHO NATURAL sobre el que se fundamentan los DERECHOS HUMANOS.

Por ello en su Preámbulo afirma:"...la libertad, la justicia y la paz enel mundo se basan en el reconocimiento de la digmidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos

5.

los miembros de la familia humana. teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana... Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos.."

Y una vez que a la luz de los DERECHOS HUMANOS ha reconocido la dignidad intrínseca de la persona humana, sobre esa base establece el siguiente artículo:

"ARTICULO 6

1. LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN QUE TODO NIÑO TIENE EL DERECHO INTRINSECO A LA VIDA.
2. LOS ESTADOS PARTES GARANTIZARAN EN LA MAXIMA MEDIDA POSIBLE LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO DEL NIÑO.

El derecho a la vida, su mantenimiento y desarrollo, es reafirmado una vez más en esta Convención internacional. Y la lectura interpretativa sobre el lapso que comprende a la niñez (al que el artículo 1º ubica hasta los 18 años de todo ser Humano) esta dada por el artículo 2º de la Ley ratificante Nº 23.849 que establece: "Con relación al artículo 1º de la Convención sobre los derechos del niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad".

A esta Convención Constituyente le queda por dar tan sólo un paso los Representantes de la voluntad de la República que afirmaron en ese artículo 2º el DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCION, habrán de poner a salvo a este principio de toda eventualidad política, guardándolo entre los pliegues de máxima seguridad acogedores de la Constitución Nacional.

C - La dignidad de la persona humana y la VIDA
EN LOS GRANDES DOCUMENTOS
INTERNACIONALES

La gran realidad científica de la investigación genética, sobre la que se consagra la afirmación jurídica del derecho a la vida de la persona humana desde el momento de la concepción en las dos Convenciones internacionales analizadas precedentemente, es el foco diferencial que traduce el cabal sentido y auténtico significado de los fundamentos sobre los que se desarrollan los grandes documentos internacionales producidos por los pueblos miembros de las Naciones Unidas, cual son la DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y SU DERECHO A LA VIDA. Sin su reconocimiento, los restantes derechos enumerados no serian más que vacíos catálogos de meras enunciaciones. Bajo esa luz es que se deben leer:

1.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Bajo el encabezamiento de "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas", enuncia en su segundo párrafo: "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana..."

2.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: Proclamada en París en 1948, dice en su Preámbulo: "Considerando que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"... "Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho".

Y en su artículo 3º: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Y para reafirmar jurídicamente la dignidad de esa persona, establece en el artículo 6º: "Todo ser Humano tiene derecho, entodas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Y en el inciso 2 de su artículo 25 se preocupa por la fuente dela vida: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales...".

Finalmente, la asunción por parte de nuestra Constitución de tales derechos proclamados por el mundo ante el mundo, convertirá en efectivo lo afirmado en el artículo 28 del documento: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

3.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS: firmado en 1966 en Nueva York, comienza, al iguial que otros documentos, reconociendo que " la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales e inalienables", son la base de la libertad, la justicia y la paz enel mundo. Y en su artículo 6º reafirma el derecho principal estableciendo en su inciso 1º. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Y la protección legal que en este artículo se está pactando, puede ahora ser recepcionada en la Argentina por la más alta cumbre de la tutela jurídica, por nuestra Constitución Nacional, convirtiendo en efectiva realidad el compromiso del artículo 2º de este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Polºiticos que dice: "Artículo 2º.- Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter".

Este artículo 2º, ante la oportunidad brindada por el apartado I del artículo 3º de la Ley Nº 24.309 que abre las puertas de la Constitución Nacional alos Tratados Internacionales, está demostrando a la CONVENCION CONSTITUYENTE que los derechos humanos reconocidos en el Pacto y fundamentalmente el derecho a la vida, desde la concepción como lo integra Costa Rica, tendrá rápida y real protección bajo las providencias de los sistemas inernos de cada Estado.

4.- CONVENCION EUROPEA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: La exigencia del derecho a la vida brilla también en el artículo 2º de esta Convención que establece: "El derecho de toda persona a la vida está protegidopor la ley. Nadie está privado de su vida arbitrariamente...".

Y cómo llegan a la conciencia colectiva los pedidos de auxilio de tantas personas humanas, cuyos cuerpecitos son destrozados por el aborto asesino en las entrañas de sus madres, cuando recitamos el artículo 3º de esta Convención Europea: "Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

5,- EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA MANIPULACION GENETICA

Las celulas germinales, espermatozoides y óvulo, cada una de ellas aporta a la fecundación 23 cromosomas y transfieren el patrimonio genético de los padres a la nueva persona.

Hoy las posibilidades, hasta no hace mucho impensables de la ingeniería genética pueden llegar a enturbiar y tratocar el curso natural de la herencia trasmitida, en detrimento del respeto a la dignidad de la persona humana que comienza su vida y que a lo largo

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE 10

de toda ella deberá soportar tan vil entrometimiento.

Al respecto, la Dr. Stella Maris Martinez escribe en su obra "Manipulación genética y Derecho Penal": "Toda manipulación que recaiga sobre células germinales destinadas a la reproducción afectará a la descendencia del aportante del gameto manipulado, interfiriendo de manera irreversible en el curso natural de la trasmisión del patrimonio genético; a partir de ese momento esa mutación artificial y sus imprevisibles consecuencias, habrá quedado definitivamente integrada al recurso genético de la humanidad... Por lo expuesto estimamos que la alteración de la dotación genética de células germinales destinadas a generar un nuevo ser humano debe ser penalmente prohibida, por el alto riesgo queimplica...". Y más adelante prosigue: "Respecto a las intervenciones de la ingeniería genetica en la linea germinal humana, el ya menciona documento del Parlamento Europeo insiste en la prohibición categorica de todos los intentos de recomposición arbitraria de genes o células germinales humanas... consignandoque aún una modificación parcial de la información hereditaria constituye una falsificación de la identidad de la persona y que " por tratarse ésta de un bien jurídico personalísimo resulta irresponsable e injustificable"".

De esta manera esta Convención Constituyente tiene en el Parlamento de Europa otra voz internacional más, que llama la atención sobre la más alta tutela que exige el imprescindible instante del comienzo de la vida, la concepción.

Antecedentes argentinos constitucionales, legales y jurisprudenciales

Luego de tan explícita lectura de los tratados inernacionales sobre el DERECHO DE LA VIDA como derecho central y primero, y omnicomprensivo de todas las etapas de la exitencia de la persona, bueno es recordar que el nombre de tal derecho no es nuevo en nuestra Patria; que el mismo brilla en antecedentes constitucionales argentinos, cono el Decreto deSeguridad Individual del 23 de noviembre de 1811 que establecía que "todo ciudadano tiene un derecho sagrado a la protección de su vida", el Estatuto Provisional del 5 de mayo de 1815; el Estatuto Provisional del Congreso de Tucumán del 22 de noviembre de 1816; como también las Constituciones de 1819 y de 1826.

La Constitución vigente también presupone la vida de las personas que forman la comunidad que ella organiza. Es la dinamicidad de la vida la que nesecita del ordenamiento constitucional, de esa vida que la Carta Magna tutela como primordial tesoro y que tan presente tiene cuando en su artículo 29 condena toda supremacía de poder por la "que la vida , el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna".

El derecho a la vida que en aquellos tiempos, de valores naturales pacíficamente aceptados, presuponía a la vida como don recibido desde el primer instante, es ya especificado en 1869 como vigente desde la concepción. La Ley Nº 340 sanciona el Código Civil de la República Argentina que expresa en su artículo 63: "Son PERSONAS por nacer las que no habiendo nacido estan concebidas en el seno materno" y en el artículo 70: "Desde la concepción enel seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimientopueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido...".

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE 11

También en los tiempos actuales, el Congreso Nacional, al ratificar mediante la Ley Nº 23.849 la Convención de los Derechos del Niño, establece en su artículo 2º: "Con relación al artículo 1º de la convención sobre los derechos del niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño, todo sèr humano desde el momento de su concepción, y hasta los 18 años de edad".

En esta revista de nuestras páginas legales no puede silenciarse el papel señero que desempeña la Constitución de la Provincia de Córdoba en la tutela del derecho a la vida. Establece en su artículo 4º: La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son inviolables. Su respeto y protección es deber de la comunidad y, en especial, de los poderes públicos". Y en su artículo 19: "Todas las personas de la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: 1) A la vida desde la concepción, a la salud, a la integridad psicofísica y moral y a la seguridad personal".

También la jurisprudencia reafirma el principio:

Dice el Juzgado Nacional Penal Nº18: "El primero de los derechos humanos es el derecho a la vida, y ésta, se encuentra probado científicamente, comienza desde el momento mismo de la concepción.

También del mismo Juzgado Penal Nº 18: "La vida intrauterina es un bien jurídico y pertenece al ser que vive enel seno materno, por lo que ha de pensarse sin duda que ese mismo ser Titulariza el derecho a gozar ese bien suyo, que se llama vida".

El Juzgado Nqcional Civil Nº 25 expresa en sentencia: "Los Derechos que cabe reconocer a la persona por nacer no se limita a la enumeración del artículo 64, en cuanto se refiere a los derecho patrimoniales de adquirir bienes por donación o herencia, sino que se extiende a todos aquellos otros compatibles con su condición de persona que emana del artículo 63 del mismo Código Civil".

Y el mismo Juzgado Nacional Civil Nº 25: "Al derecho de vivir" que tiene toda persona cabe reconocer en el nasciturus el "derecho de nacer" como manifestación particular del anterior".

Un ejemplo extranjero

La Dr. Stella Maris Martinezen su obra antes citada trae a colación una sentencia del Tribunal Constitucional Español; "Establece que la gestación a generado un tertium existencialmente distinto de la madre; que si la Constitución protege la vida no puede desprotegerla en aquella etapa de su proceso que no sólo es condición para la vida independiente del clautro materno, sino que es un momento del desarrollodela vida misma; que esta vida , en cuanto encarna un valor fundamental garantizado en el artículo 15 de la Constitución Española, conforma un bien jurídico cuyo amparo encuentra endicho precepto protección constitucional. Y en esa tutela implica dos obligaciones para el Estado: la de abstenerse de interrumpir o de obstaculizar el proceso natural de gestación y la de establecer un sistema legal tuitivo que incluya normas legales".

DANIEL PEÑA
CORRECCIONAL COORDINADOR
CAPITAL FEDERAL